

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3558 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de la Casa Garriga Nogués, sita en la calle Diputación, número 250, de la ciudad de Barcelona.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de la Casa Garriga Nogués, sita en la calle Diputación, número 250, de la ciudad de Barcelona.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Barcelona que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de enero de 1976.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico.

MINISTERIO DE TRABAJO

3559 *ORDEN de 22 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidro Nitro Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidro Nitro Española, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la Empresa "Hidro Nitro Española, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzada confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Huesca de trece de agosto anterior, que mantuvo el acta de liquidación de primas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional número ciento sesenta y siete, de siete de junio de ese año, por un importe total con recargo de setenta y seis mil novecientos cuarenta y seis pesetas con ochenta y seis céntimos, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como conformes a derecho el acto administrativo recurrido y la liquidación mantenida por el mismo; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en su suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3560 *ORDEN de 23 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Gelidense, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 6 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Gelidense, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "La Gelidense, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho y en alzada, que se confirma, del Ministerio de Trabajo de dieciséis de octubre siguiente, por las que se deniegan las peticiones formuladas por la Empresa recurrente, para que se le condone el recargo por demora y se acuerde el reintegro de las prestaciones abonadas a sus trabajadores, sobre el Régimen General de la Seguridad Social, y que son objeto del presente recurso; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes por ser conformes a derecho los indicados acuerdos que se impugnan, manteniéndose por tanto la desestimación de las referidas peticiones de la Empresa accionante y absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

3561 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Acordado en Consejo de Ministros, por Decreto 180/1976, de 23 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1976, la declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV, entre la de Montefurado-Ponferrada y el centro de transformación de la fábrica de «Cementos Cosmos, S. A.», en Toral de los Vados (León).

De acuerdo con lo dispuesto en las consecuencias segunda y tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y con objeto de seguir los trámites expropiatorios, por el presente se hace saber a los propietarios afectados por la mencionada ocupación, según relación que se reseña y cuadro con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento en que radican sus bienes afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, advirtiéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la regla tercera del mencionado artículo 52.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento del 26 de abril de 1957.

León, 11 de febrero de 1976.—El Delegado provincial accidental.—1.766-C.